

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./026/2012.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: DR.
RAÚL ÁVILA ORTIZ.

PROYECTISTA: LIC. LUTHER
MARTÍNEZ SANTIAGO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO VEINTISIETE DOS
MIL DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./026/2012**, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha cinco de diciembre de dos mil once; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El ciudadano [REDACTED], en fecha cinco de diciembre de dos mil once, presentó solicitud de información al H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio de la cual le solicitó lo siguiente:

“POR ESTA VÍA, PIDO SE ME INFORME DETALLADAMENTE QUE EQUIPOS SE COMPRARON PARA EL AREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DESDE QUE TOMÓ POSESIÓN EL DIRECTOR HASTA ESTA FECHA 03/12/11; INCLUIR LAS FACTURAS DE CADA UNO DE LAS COSAS QUE SE ADQUIRIERON EN ESTE PRIMER AÑO LEGISLATIVO PARA LA MENCIONADA ÁREA Y ANEXAR UN DOCUMENTO QUE

Así mismo, anexa a su recurso, copia de la solicitud de información con número de folio 6553; copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 6553; copia de identificación oficial.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil doce, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha catorce de febrero de dos mil doce, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el plazo concedido al Sujeto Obligado para que rindiera informe justificado en relación al recurso interpuesto por el C. [REDACTED], éste no rindió dicho informe.

SEXTO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de la solicitud de información con número de folio 6553; II) copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 6553; III) copia de identificación oficial; mismas que se tuvieron por presentadas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última

parte, Quinto Transitorio, de la Ley de Transparencia, 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha veintidós de febrero del presente año, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento del Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- El recurrente, [REDACTED], está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del fondo del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de entrega de la información aducida por el

hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Así, este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **FUNDADO**, por las siguientes razones:

Primeramente se tiene que ha operado la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, pues el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información, en consecuencia la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Así, el recurrente solicitó al H. Congreso del Estado, información relativa a equipo adquirido para el área de comunicación social del congreso, y presupuesto asignado a dicha área, así como convenios que haya realizado con medios de comunicación, como ha quedado detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

Ahora bien, la información solicitada corresponde a información catalogada como pública de oficio, prevista por el artículo 9 de la Ley de Transparencia, fracciones X y XVII, que señalan:

“Artículo 9...

...

X. La información sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado.

...

XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigados deberá señalarse el tema específico;

- b) El monto;*
- c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y*
- d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;"*

En este sentido, la información solicitada corresponde a información pública de oficio, por lo que el Sujeto Obligado debe de contar con dicha información y entregar la relativa a los bienes adquiridos para el área de comunicación social del H. Congreso del Estado, así como el monto de cada uno de ellos y nombre del proveedor, mismos que para que tenga una seguridad jurídica tal como lo establece el artículo 68 de la Ley de Transparencia, puede ser mediante copia de las facturas de adquisición de dicho bienes.

De la misma manera, en cuanto a los medios de comunicación con los que se realizaron convenios, debe de otorgar la información especificando el monto y el nombre.

Respecto al presupuesto asignado al área de comunicación, si bien es cierto que la fracción X, menciona el presupuesto asignado de manera general y por programas, también lo es que en dicho presupuesto debe de estar desglosado cuanto le corresponde a cada área, y más aún cuando el área de comunicación social es importante en el sentido de dar a conocer y difundir todo lo relacionado a las actividades del Congreso, por lo que debe de otorgarlo por ser una información pública de oficio.

De esta manera, este Órgano Garante considera declarar FUNDADO el agravio expresado por el recurrente y ordenar al Sujeto Obligado a que entregue la información solicitada y a su propia costa, esto en virtud de haber operado la figura de la afirmativa ficta prevista por el artículo 65 de la Ley de Transparencia.

De la misma forma, conforme con las pruebas presentadas por el recurrente como lo es el historial y observaciones a la solicitud de

información con número de folio 6553, la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado no atendió en los términos establecidos por la Ley de Transparencia la solicitud de información, así como el requerimiento de este Instituto con el informe Justificado en la sustanciación del Recurso de Revisión; por lo que de acuerdo a la fracción V, del artículo 53 de la Ley de Transparencia del Estado, este Instituto le hace una recomendación para que atienda en los términos establecidos por la Ley de la materia, las solicitudes de información que le sean presentadas, y no sea meritoria a responsabilidades a que se refiere la fracción II, del artículo 77 de la misma Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción V, 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento del Recurso de Revisión, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, toda vez que operó la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, y dicha información no está catalogada como reservada o confidencial.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de veinticuatro horas, contados a

partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento del Recurso de Revisión.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. [REDACTED]; archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

CONSTE.RÚBRICAS. -----